



*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

RESOLUCIÓN No. 04 DE 2022

POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y REFORMA EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.

ARTÍCULO DICEISEIS.- TARIFAS PARA CONCILIACIONES: El costo de la conciliación, será el resultado de aplicar sobre las pretensiones expresadas en Unidad de Valor Tributario ("UVT") para la fecha de la solicitud, las tarifas expresadas en UVT, según la siguiente tabla:

CUANTIA DE PRETENSIÓN SOMETIDA A CONCILIACIÓN (Unidad de Valor Tributario - UVT)	TARIFA (UVT)
Menos de 200,18	7,51
Entre 200,18 e igual a 325,30	10,84
Más de 325,30 e igual a 425,39	12,75
Más de 425,30 e igual a 875,80	17,52
Más de 8875,80 e igual a 1301,18	20,85
Más de 1301,18 e igual a 6632.07	1,8% sobre pretensión
Más de 6632,08	3,4 % sobre pretensión

Cuando el trámite conciliatorio sea adelantado por un conciliador autorizado para la realización de audiencias por fuera de las instalaciones del Centro, el convocante cancelará la totalidad de la tarifa ante el Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, la tarifa máxima aplicable a trámites de conciliación es de 750,68 UVT.

PARÁGRAFO 2: Cuando la cuantía sea indeterminada o se trate de un asunto sin cuantía, el valor del servicio no será menor de 11,68 UVT





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

PARÁGRAFO 3: Para trámites cuya cuantía de la pretensión sometida a conciliación esté desde 342,06 (UVT) y hasta 3.157,56 (UVT), se cobrará desde la solicitud del trámite, la totalidad de la tarifa establecida en el cuadro de tarifas.

PARÁGRAFO 4: Para trámites cuya cuantía de la pretensión sometida a conciliación, supere los 3.157,56 (UVT), se cobrará así: un pago inicial equivalente al 70% de la tarifa establecida en el cuadro de tarifas para dichos rangos, y (i) cuando el resultado del trámite sea una constancia de no acuerdo, el CENTRO reliquidará sobre el 75% de la tarifa establecida en el cuadro de tarifas y el cliente deberá pagar el saldo insoluto, (ii) cuando el resultado del trámite sea una constancia de inasistencia, el CENTRO devolverá al convocante el 70% de la tarifa cancelada, cuando vuelva a haber citación y tampoco comparezca el convocado, se devolverá al convocante el 60% de la tarifa cancelada, pero (iii) cuando se alcance un acuerdo y se suscriba acta de conciliación, el CENTRO reliquidará sobre la totalidad de la tarifa establecida en el cuadro de tarifas y el cliente deberá pagar el saldo insoluto, previamente al registro del acta.

PARÁGRAFO 5: Cuando la cuantía de la pretensión del asunto sometido a conciliación sea aumentada en el desarrollo de la conciliación, se re-liquidará la tarifa sobre el monto ajustado, de conformidad con lo establecido en el cuadro de tarifas.

PARÁGRAFO 6: Cuando las partes y el conciliador, de mutuo acuerdo, realizan más de cuatro (4) encuentros de la audiencia de conciliación, el CENTRO cobrará por cada encuentro adicional un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada.

